



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No. *Res. 014771*

(06 JUL 2022 - - 0 } 2 0 1

"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 016945 del 20 de septiembre de 2019, el **MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA**, identificada con NIT. 800.130.646-7, solicitó Permiso por los vertimientos generados en la base militar de Soatá, ubicada en la vereda El Hatillo del municipio de Soatá (Boyacá).

Que mediante Auto No. 1080 del 08 de octubre de 2019, CORPOBOYACÁ dispuso iniciar trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, a nombre del **MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA**, identificada con NIT. 800.130.646-7, para realizar descarga al suelo, como fuente receptora, de lo generado en la base militar de Soatá, ubicada en la vereda El Hatillo del municipio de Soatá (Boyacá).

Que el señor Mayor **CARLOS SEGUNDO GUTIERREZ CACERES** Ejecutivo y Segundo comandante del Batallón de Alta Montaña No 2, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.646.677, autorizado por el coronel **HENRY CELIAR SANABRIA CONTRERAS**, se notificó del Auto 1080 del 08 de octubre de 2019, mediante diligencia de notificación personal, el día 09 de octubre de 2019.

Que profesionales de CORPOBOYACÁ practicaron visita ocular el día 16 de octubre de 2019 para determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Que profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada por parte de la **MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA**, identificada con NIT. 800.130.646-7 y, en consecuencia, emitieron el Concepto Técnico No. **PV-1175-19- SILAMC** del 30 de octubre de 2019.

Que mediante oficio de salida No. 160-14069 del 05 de noviembre de 2019, CORPOBOYACÁ requirió a la **MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA**, identificada con NIT. 800.130.646-7, para que realizara los ajustes solicitados en el componente **OBSERVACIONES Y/O UBICACIÓN DEL PRODUCTO** del capítulo 4 **EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN** del concepto técnico **PV-1175-19- SILAMC** del 30 de octubre de 2019, otorgándole hasta el día 18 de diciembre de 2019, contados a partir del recibo de la comunicación, para que realizara la entrega total de la documentación requerida.

Que la comunicación fue enviada a las direcciones electrónicas cenactun@buzonejercito.mil.co // bamgu2@ejercito.mil.co // comandobamgu2@gmail.com (que corresponde a los registrados en la solicitud de Permiso de Vertimientos radicado bajo el No. 016945 del 20 de septiembre de 2019), a través del correo electrónico institucional ousuario@corpoboyaca.gov.co de CORPOBOYACÁ, el día 07 de noviembre de 2019.

Que mediante radicado de entrada No. 020908 del 25 de noviembre de 2019 la **MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA** identificada con NIT. 800.130.646-7

Handwritten signature or initials.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

06 JUL 2022 - - 0 1 2 0 1

Continuación Resolución No. _____ Página No. 2

dio respuesta al oficio de salida No. 160-14069 del 05 de noviembre de 2019 indicando que se les aclarará algunos aspectos del mismo y solicitando ampliar el plazo otorgado.

Que mediante radicado de entrada No. 022285 del 18 de diciembre de 2019 el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA, identificada con NIT. 800.130.646-7, informó que "(...) se adelanto las Gestiones ante el Comando de Ingenieros del Ejército nacional, con el fin de dar cumplimiento mantenimiento del pozo séptico, ubicado en la Militar Soata, orgánica Batallón de Alta Montaña Nro. 2 (...)" (sic)

Que mediante radicado de entrada No. 10925 del 29 de julio de 2020, el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA, identificada con NIT. 800.130.646-7, solicitó aval para la construcción del sistema de tratamiento de la base militar de Soata.

Que mediante oficio de salida No. 160-00007405 del 27 de agosto de 2020, CORPOBOYACÁ dio respuesta al radicado de entrada No. 10925 del 29 de julio de 2020 y le recordó al MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA, identificada con NIT. 800.130.646-7, el cumplimiento de la información y requerimientos descritos en el concepto técnico PV-1175-19-SILAMC del 30 de octubre de 2019.

Que la comunicación fue enviada a la dirección electrónica leyder.cepedah@ejercito.mil.co (que corresponde a la registrada en el radicado de entrada No. 10925 del 29 de julio de 2020), a través del correo electrónico institucional ousuario@corpoboyaca.gov.co de CORPOBOYACÁ, el día 27 de agosto de 2020.

Que mediante oficio de salida No. 160-00012528 del 30 de noviembre de 2020, CORPOBOYACÁ otorgó un plazo adicional al MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA, identificada con NIT. 800.130.646-7, para que allegara a más tardar el 01 de febrero de 2021 lo requerido en el oficio No. 160-14069 del 05 de noviembre de 2019.

Que la comunicación fue enviada a la dirección electrónica bamgu2@ejercito.mil.co // comandobamgu2@gmail.com // fonck16@hotmail.com (que corresponde a los registrados en los radicados de entrada mencionados anteriormente y allegados a la entidad), a través del correo electrónico institucional ousuario@corpoboyaca.gov.co de CORPOBOYACÁ, el día 30 de noviembre de 2020.

Que mediante radicado de entrada No. 020851 y 020852 del 31 de agosto de 2021, el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA, identificada con NIT. 800.130.646-7, allegó documentación dentro del trámite del permiso de vertimientos en el expediente OOPV-00029-19.

Que mediante oficio de salida No. 102-19723 del 20 de diciembre de 2021, CORPOBOYACÁ le informó al MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA, identificada con NIT. 800.130.646-7, que la documentación allegada no cumplía con las exigencias relacionadas en el oficio No. 160-14069 del 05 de noviembre de 2019 y concepto técnico PV-1175-19-SILAMC del 30 de octubre de 2019 y lo requirió para que allegará la información y documentación en un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.

Que la comunicación fue enviada a las direcciones electrónicas diego.martinez@buzonejercito.mil.co // bamgu2@ejercito.mil.co (que corresponden a las registradas en los radicados de entrada allegados a la entidad y el formulario radicado bajo el No. 016945 del 20 de septiembre de 2019) a



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

06 JUL 2022 - - 0 1 2 0 1

Continuación Resolución No. _____ Página No. 3

través del correo electrónico institucional ousuario@corpoboyaca.gov.co de CORPOBOYACÁ, el día 20 de diciembre de 2021.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA, identificada con NIT. 800.130.646-7, a la fecha no ha cumplido con lo requerido en los oficios 102-19723 del 20 de diciembre de 2021, No. 160-14069 del 05 de noviembre de 2019 y concepto técnico PV-1175-19- SILAMC del 30 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que el artículo 17 ibídem, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, indicando lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Antigua vía a Paipa No. 53-70 PBX 7457188 - 7457192 - 7457186 - Fax 7407518 - Tunja Boyacá

Línea Natural - atención al usuario No. 018000-918027

E-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

www.corpoboyaca.gov.co

CJA

06 JUL 2022 - - 0 1 2 Q 1

Continuación Resolución No. _____ Página No. 4

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente proceda recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en el artículo 306 ibídem se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en su artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que pese a los requerimientos efectuado por esta Corporación al **MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA** identificada con NIT. 800.130.646-7, a la fecha no ha cumplido con lo solicitado a través del oficio No. 102-19723 del 20 de diciembre de 2021; No. 160-14069 del 05 de noviembre de 2019 y concepto técnico PV-1175-19- SILAMC del 30 de octubre de 2019., para continuar con el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos.

Que en los mencionados oficios, CORPOBOYACÁ le informó al **MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA**, identificada con NIT. 800.130.646-7, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido, se daría por desistido el trámite administrativo.

Que como quiera que habiendo transcurrido más de quince (15) días, contados desde la entrega del oficio No. 102-19723 del 20 de diciembre de 2021, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente decretar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente OOPV-00029-19 y, en consecuencia, ordenará el archivo del mismo.

Que es necesario advertir al interesado, que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que, en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos solicitado por la **MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA**, identificada con NIT. 800.130.646-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

06 JUL 2022 - - 0 1 2 0 1

Continuación Resolución No. _____ Página No. 5

PARÁGRAFO: Archivar el expediente OOPV-00029-19, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al **MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA**, identificada con NIT. 800.130.646-7, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de **CORPOBOYACÁ**, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al **MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA**, identificada con NIT. 800.130.646-7, que podrá presentar nuevamente la solicitud de su interés, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES –EJERCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC TUNJA**, identificada con NIT. 800.130.646-7, a través de su representante legal, apoderado o autorizado, enviando la citación a la Calle 23 No. 3-21 Kilómetro 1 vía Toca de la ciudad de Tunja, correos electrónicos cenactun@buzonejercito.mil.co // bamgu2@ejercito.mil.co. De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ
 Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental (E)

Proyectó: Miguel García
 Revisó: Liseth Vanessa Vargas Serrano
 Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00029-19

CJK